

IGLESIA Y REPOBLACIÓN EN LA DIÓCESIS DE GUADIX TRAS LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS: RECONSTRUCCIÓN DE LAS IGLESIAS Y MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICIADOS

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

RESUMEN

En este artículo se analiza el proceso de restablecimiento de la estructura eclesiástica en el Reino de Granada tras la rebelión y expulsión de los moriscos, cifrada especialmente en dos aspectos: la reconstrucción de los templos y el mantenimiento de los beneficiados. Nos centramos en el caso específico de la Diócesis de Guadix, en la que las consecuencias de ambos procesos fueron especialmente intensas, y lo relacionamos con la política real de repoblación, dentro de la cual se dio un papel básico a la Iglesia.

INTRODUCCIÓN

La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos ser está convirtiendo en uno de los temas mejor conocidos de nuestra historia regional gracias a la ingente labor de un buen número de historiadores¹. Sin embargo, hasta el momento se ha prestado poca atención al papel que dentro de este proceso tuvo la Iglesia² y cuando se ha hecho lo ha sido muchas veces desde una perspectiva demasiado restringida. Así, todos los trabajos que de alguna manera se ocupan del papel de la Iglesia, tienden a reducir éste al de los obstáculos que puso al proceso de repoblación, ya que, además de erosionar el patrimonio confiscado y repartible con reclamaciones constantes sobre propiedades acensuadas en perpetuo a moriscos, trataron de resarcirse de la crisis económica que en ella provocó la expulsión parasitando sobre los repobladores e, incluso, apoderándose de sus tierras³. Lo que nunca se ha acertado a ver es que la Iglesia fue considerada como un elemento fundamental para el éxito de la Repoblación. De ahí que el Rey mostrara especial interés por su recuperación y concediera algunas mercedes a la misma de cara a su recuperación, que, lejos de deberse exclusivamente a su condición de Iglesia Patronada por la Corona, estarán motivadas por la conciencia y la experiencia de que en una sociedad profundamente religiosa como la española del siglo XVI, la repoblación no podía resultar un éxito si las localidades no tenían asegurada la asistencia religiosa, tanto en edificios como en sacerdotes. Así, si la Iglesia en su ya citada actuación de rapiña sobre los repobladores constituyó un elemento entorpecedor de la repoblación, también lo fue, por paradójico que parezca, el descoyuntamiento de las estructuras religiosas, sobre todo en los medios rurales.

En este artículo vamos a analizar la reconstrucción de la estructura eclesiástica parroquial en la Diócesis de Guadix, zona de población mayoritariamente morisca⁴ y donde las consecuencias de la expulsión fueron especialmente graves⁵. Para ello nos vamos a basar en una documentación bastante variada, procedente en su mayoría del Archivo Eclesiástico de Guadix. Dos serán las vías fundamentales de la política eclesiástica y real en torno a este tema: la reconstrucción de los templos destruidos o/y saqueados durante la guerra y la consecución para los beneficiados de unos medios de vida suficientes, como forma de conseguir que pudieran desempeñar plenamente sus oficios y residir en ellos.

1. LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS IGLESIAS

La estructura parroquial de la Diócesis de Guadix fue fijada en dos fases distintas. En un primer momento, coincidiendo con la conquista y repoblación de la ciudad de Guadix y la villa de Fiñana se erigieron distintas iglesias en ambas localidades⁶. Por otra, tras las conversiones de 1500-1502, por la *Bula de Erección de beneficios y sacristías* realizadas por el arzobispo de Sevilla el 26 de mayo de 1505, se crearon el resto de parroquias y beneficios y se dieron algunos retoques a las precedentes⁷. Para el mantenimiento de las iglesias se otorgó parte de los diezmos de cristianos viejos por la *Bula de Erección de la Catedral de Guadix* de 1492, y de los de cristianos nuevos tras las conversiones, mientras que los beneficiados no gozarían parte alguna de los de cristianos nuevos (sí del de cristianos viejos)⁸, disponiendo, por el contrario, para su sustentación con las primicias y "todas las offrendas, dotaciones, aniversarios, obuenciones y emolumentos ordinarios"⁹, además de un situado de 18.000 maravedís anuales, como veremos, impuesto sobre las rentas y diezmos de las fábricas de las iglesias donde ejercieran su beneficio.

A partir de las conversiones de principios del siglo XVI, se irá desarrollando una intensa labor constructiva en la Diócesis, que tendrá su punto culminante en el período de 1550-1560, cuando se finalizan la mayoría de las obras¹⁰. Sin embargo, durante la guerra de los moriscos los templos situados en las zonas sublevadas fueron sistemáticamente destruidos y robados sus ornamentos¹¹. En el caso de la Diócesis de Guadix nos consta que las iglesias de La Calahorra, Aldeire, Jeres del Marquesado, Fiñana, Albuñán, Cogollos y La Peza fueron quemadas, la de Lanteira estaba hundida y las de Ferreira, Dólar, Huéneja, Abrucena, Alquife y Beas habían sufrido la pérdida de los enseres para el culto, campanas o altares. Por el contrario, el resto de las iglesias no sufrieron, que nos conste, daño alguno¹².

Aunque según Gómez-Moreno Calera la mayoría de las obras de reconstrucción de iglesias datan de finales del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII¹³, lo cierto es que ya desde 1571 se debieron de hacer obras de reacondicionamiento de las mismas para la puesta en práctica del culto. Los medios utilizados por el Obispado para ello fueron muy variados y, en todo caso, marcados siempre por la crisis económica general y por la insolidaridad ante ella entre los distintos miembros del clero para encontrar soluciones. Tal fue el caso de la reconstrucción de las iglesias de Cogollos y Albuñán, a las que en 1574 el Obispo y Cabildo Catedral de Guadix (como ya hicieron en 1572 con la de Abrucena) cedieron los diezmos de "los vecinos de la parroquia que labran fuera de su

término". Sin embargo, tal medida, lesiva para los intereses de otras parroquias motivaron las protestas y el inicio de un pleito contra la medida por parte de la parroquia de Santiago de Guadix¹⁴. Pese a que no sabemos cuál fue la resolución final del pleito, al estar mutilado el documento, lo que nos interesa destacar en torno a este asunto es que el beneficiado de Cogollos-Albuñán para dejar clara la utilidad del cambio hecho en la distribución decimal afirmará que "por no haber iglesias en los dichos lugares se está por poblar con ser los lugares que más juntos y más cercanos están a esta ciudad [de Guadix] y a esta causa Su Magestad a perdido y pierde los nobenos que tiene en las dichas iglesias"¹⁵. Tal apreciación puede ser considerada como un intento desesperado del citado beneficiado por conseguir que sus iglesias fueran prontamente reconstruidas. Sin embargo, nuestras dudas se desvanecen cuando el mismo Rey escribe en 1577 al obispo de Guadix para agradecerle su celo en la reparación de las iglesias y en la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias, con lo que se beneficiaba el proceso repoblador¹⁶.

Poco más es lo que podemos aportar acerca de este proceso de reconstrucción de las iglesias. En todo caso, lo que está claro, la citada carta de Rey así lo parece indicar, es que el problema fue solventado más o menos bien en lo que respecta a la reconstrucción de los edificios eclesiásticos. Otra cosa sería la cuestión del mantenimiento de los beneficiados a ellos adscritos, punto que pasamos a analizar.

2. EL MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICIADOS

La crisis en que había quedado sumido el Reino y, en concreto, la Diócesis, tuvo una fuerte incidencia en la Iglesia, cuyas rentas sufrieron un brusco descenso¹⁷. Esta situación la notaron especialmente los beneficiados parroquiales, ya que, aunque mantenían un situado de 18.000 maravedís anuales, el descenso de la población y las destrucciones de la guerra menoscabaron mucho sus ingresos, provenientes tanto de las primicias como de las obenciones, es decir, de los derechos sacramentales, limosnas, ofrendas, etc. Su penosa situación económica hizo que muchos abandonaran sus parroquias, lo que dejaba amplias zonas rurales sin asistencia religiosa. Ante tal situación, y dada la importancia de este tema para la repoblación, el monarca, ya en 1570 se dirigirá al obispo de Guadix para informarse "si en essa Iglesia y Obispado ay vacas algunas dignidades, canongias y raciones y beneficios, y de lo que valen cada año los frutos y rentas dellos, y ansi mesmo, si algunas personas de aquellas a quien auemos prouenido y presentado se han presentado ante vos con nuestras provisiones, y han tomado dentro del término posesión o no, y porqué causas", y "que sacerdotes ay en esse Obispado que sean beneméritos y tengan las qualidades que se requieren que ayan recebido daño en este leuantamiento del Reyno de Granada a quien será justo gratificar"¹⁸, comunicando seguidamente el Obispo tal petición al Cabildo Catedral para que elaborase la información por hallarse él ausente¹⁹. Tras estas previas tareas de información, seguramente repetidas en las otras Diócesis, y ante unos resultados que debieron ser realmente dantescos, el Rey se decidirá a intervenir en pro de la reconstrucción eclesiástica y, más en concreto, del mantenimiento de los beneficiados. Así, ya en 1571 y dentro del marco de la reglamentación del proceso repoblador, se cederán a los beneficiados de cada localidad dos suertes completas²⁰ y la obligación por parte de los repobladores de pagar a los beneficiados las primicias de los productos de sus suertes, medida esta última que levantó la oposición de los repobladores en el especial

caso de las suertes de ventaja. Así, en 1576 el Consejo de Población se vio obligado a dar una provisión para que los repobladores de Aldeire pagaran las primicias a los beneficiados de esa villa, ya que se negaban a ello²¹, y entre 1582 y 1604 harán lo propio los vecinos de Lanteira y Jeres del Marquesado²².

En todo caso, parece que estas actuaciones no solucionaron el problema, por lo que en 1574 los beneficiados de la Diócesis se decidirán a pedir que se le aumente el situado de sus beneficios. Ante ello, el «rey prudente» pedirá información al arzobispo de Granada sobre el asunto, ya que en ese momento se hallaba vacante la sede accitana²³. La respuesta del prelado granadino será favorable a la petición de los beneficiados. Así, afirmará que los beneficiados tenían 18.000 maravedís de situado o pontifical “y que las obuenciones por auer pocos pobladores y pobres después que los naturales salieron del Reyno son tan pocas que los beneficiados lo pasan con notable necesidad y que aunque las yglesias la tiene, no es tanta, y que mayormente reduçiendo a menos el número de beneficiados, por no ser tan necesarios como antes aviéndose disminuido mucho el número de los vezinos, se les podría aumentar por aora hasta dos o tres mill marauedis”. En todo caso, puntualiza el Arzobispo que se debería esperar a que llegara el nuevo obispo de Guadix “que mire más de çerca y entienda mejor las neçesidades, así de los beneficiados como de las yglesias y el número de beneficiados que es menester porque las yglesias no tienen otro procurador que tome y hable por ellas sino el prelado”²⁴. Una vez llegado el nuevo prelado, el Rey dirigirá la misma petición que antes dirigiera al arzobispo de Granada²⁵, el cual será del mismo parecer que el Arzobispo, afirmando que para cualquier aumento sería necesario hacer reducción del número de beneficiados²⁶. Finalmente, en 1576 el monarca concedió un aumento de 4.000 maravedís a cada beneficiado por un período de 6 años, situándose, por tanto, el situado de cada beneficio en 22.000 maravedís²⁷. La concesión por un período de sólo seis años se debería a que se esperaba aún que la repoblación se saldara con éxito, por lo que no tenía ninguna razón de ser que fuera perpetua. Como hemos visto, para tal aumento todos los informes afirmaban la necesidad de que se redujera el número de beneficios y, por ende, en bastantes casos, de parroquias. Nos consta que tras la expulsión de los moriscos desapareció la parroquia de Paulenca²⁸ y que en localidades donde había dos o más parroquias, como en Huéneja, La Peza, Fiñana, Lanteira, Jeres del Marquesado y Dólar, fueron reducidas a una sola²⁹. Aunque desconocemos a ciencia cierta cuál fue la fecha en que se produjeron tales reducciones, consideramos que la tesis de Gómez-Moreno Calera de situarla a finales del siglo XVII³⁰, la consideramos poco probable. Y ello no sólo porque para el aumento de los situados de los beneficios se contemple como condición indispensable, sino porque haber llevado tal medida a cabo en una época en la que las consecuencias de la expulsión se habían superado ya³¹ lo consideramos poco factible. En cualquier caso, el hecho de que el aumento de los situados se haga de manera temporal, puede ser indicio de que la medida no fuera tomada de modo inmediato en 1576, sino quizás en las décadas posteriores, cuando el fracaso de la repoblación se presumía definitivo.

Como decíamos, el aumento de los situados se fijó para sólo seis años, ante la esperanza de que la repoblación fuera un éxito. Sin embargo, la repoblación tenía muchas dificultades, por lo que previendo el cumplimiento del plazo de la concesión, en 1582, los beneficiados pedirán que se renueve, ya que “como la causa de la necesidad no cese, ni aún se tenga esperança de mejor suceso guiándose como van guiados los negocios deste Reyno” seguía siendo necesaria. Es más, incluso pedirán que la merced se aumente, equi-

parando a los beneficiados de Guadix con los de Granada, que recibían como situado de las fábricas de las iglesias un cahiz de trigo y otro de cebada, cuyo equivalente (ya que "las fabricas desta çiudad y Obispado son pobres de pan") sería de 27.000 maravedís³². Un cahiz de grano equivalía a 12 fanegas. La aludida falta de pan de las fábricas se debía a que los diezmos se solían arrendar la mayor parte a dinero. Sin embargo, el Rey se limitará a prorrogar el aumento concedido de 4.000 maravedís por dos años más, de acuerdo con los pareceres del Consejo Real, el arzobispo de Granada, el obispo de Jaén y el Cabildo Catedral de Guadix, sede vacante³³.

El aumento concedido se hubo de ir prorrogando posteriormente, llegando a hacerse perpetuo en una fecha desconocida por nosotros, pero en todo caso anterior a 1592, como veremos. Sin embargo, para los beneficiados tal aumento no era suficiente, ya que ni la población ni los recursos se recuperaban del modo esperado. Es por ello por lo que en el citado año de 1592 los beneficiados de Guadix y su tierra pedirán al Rey que les haga merced de la cuarta parte de los diezmos pertenecientes a las fábricas de sus Iglesias³⁴, o, en su defecto, que se les igualara a los beneficiados de Granada elevando su situado hasta los 24.000 maravedís además de dos cahices de trigo y uno de cebada al año. Sin embargo, el monarca se negará taxativamente tanto a una cosa como a otra, limitándose a conceder a los beneficiados de las iglesias de Fiñana y de Santiago y San Miguel de Guadix un cahiz de trigo y otro de cebada al año, sin aumentar en nada el situado³⁵. Por tanto, poco se arregló con la medida, ya que los beneficiados de las zonas rurales, las más castigadas sin duda, siguieron sufriendo una acusada escasez y penuria económica, limitándose dicho aumento a las parroquias cuya recuperación era ya un hecho. Este mismo error nos consta que se seguirá cometiendo en el futuro, perpetuando así una situación de incertidumbre y pobreza del clero parroquial que no debió ser muy beneficiosa para su estabilidad y, por ende, para la misma repoblación. Así, a principios del siglo XVII los beneficiados de la Diócesis vivían prácticamente en la indigencia, por lo que el rey dará sendos donativos de un cahiz de trigo y otro de cebada a los beneficiados de Abla, Fiñana y Guadix³⁶, es decir, se cometen los mismos errores que en 1592: parcialidad e insuficiencia.

En definitiva, y a modo de conclusión, podemos decir que la Corona favoreció la reconstrucción de las iglesias (a través de la defensa de los derechos económicos de las fábricas) en perjuicio del básico elemento humano, los beneficiados, que sin duda era la clave para conseguir una asistencia religiosa normalizada y un clero alejado «a priori» de tentativas de resarcir su pobreza a costa de los repobladores. Pero no fue sólo un problema de prioridades, sino que pese a la consciencia que tenía la Corona de que el mantenimiento del culto era clave para la repoblación, no arbitró medidas suficientes por su parte, que podían haber venido por un nuevo reparto de diezmos más equitativo entre los eclesiásticos (medida que sin duda no sería aceptada por los individuos e instituciones más favorecidos, léase Obispo y Cabildo Catedral), mediante una mayor largueza en los repartimientos o mediante la asignación de subsidios que, similares a los establecidos en 1493 en todo el Reino (el famoso «sistema de libranzas»), hubiera ayudado a los beneficiados en su sustento sin menoscabar las posibilidades de recuperación de otros estamentos o instituciones eclesiásticas. Por tanto, creemos que pese a sus declaraciones de buenas intenciones, la Corona, tal y como ha manifestado Birriel Salcedo, desarrolló una política repobladora en la que las tensiones entre los intereses fiscales y poblacionales serán una de las causas de su fracaso³⁷.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1577, febrero, 24, San Lorenzo de El Escorial

Carta del rey al obispo de Guadix agradeciéndole su cuidado en la reparación de las Iglesias y la residencia de los beneficiados en ellas, con lo que se fomenta la repoblación.

A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 4.

«[Cruz]

El Rey.

Reuerendo in Christo padre obispo de Guadix del nuestro Consejo. Por la visita que por nuestro mandado hizo últimamente Tello de Aguilar del distrito que ha sido y está a su cargo en que entran los lugares de ese Obispado nueuamente poblados, hemos entendido el cuydado que haueys tenido del reparo de las yglesias y residencia de los ministros eclesiásticos que es como se spera de vuestro buen zelo, lo qual os agradezco y tenemos en mucho seruiçio. Y pues veys lo que esto ymporta al seruiçio de nuestro señor y nuestro y para que los dichos lugares se acaben de poblar y los pobladores permanezcan en ellos y se les puedan administrar los sacramentos, os encargamos lo continueis como lo haueys hecho hasta aqui y yo confio que demás de tocar esto tanto a vuestro officio y ministerio yo por las causas que están referidas resçeuiré en ello mucho plazer y seruiçio. De San Lorenço a XXIII de hebrero de 1577. Yo el Rey [firmado y rubricado]. Por mandado de Su Magestad, Juan Vázquez [firmado y rubricado]».

Documento 2

1576, agosto, 23, Granada.

Real Provisión librada por el Consejo de Población por la que se ordena a los vecinos de Aldeire que paguen las primicias de sus suertes al beneficiado y cura de la dicha villa. Se haya inserta en un pleito entre los vecinos de Jeres del Marquesado, Lanteira y Aldeire y los beneficiados de esas villas por el pago de las mismas (1582-1604).

A.H.D.Gu., estante 37, tabla 32, carpeta 2184, pieza s.c.

«(fol. 1r.)

[Cruz]

Don Felipe, por la graçia de Dios rey de Castilla, (...), etcétera. Por quanto por parte del liçenciado Francisco de Padilla, clérigo, y Sebastián Gómez, beneficiado y cura en la Yglesia de la villa del Deyre del Marquesado del Çenete, nos fue fecha relación diziendo que conforme a la orden por nos dada en la nueua población de los lugares deste Reyno está adjudicado para el sustento de los curas y beneficiados de los dichos lugares que se les de la primicia de cada suerte, así de trigo como de çeuada y de los demás frutos que se suele pagar y que algunos veçinos de la dicha villa que tienen suertes por orden nuestra las tienen algunos dobladas que se llaman bentajas y otros que tienen y poseen las suertes en nonbre de otros y las beneficián y no quieren pagar la dicha premiçia y avnque cogen los frutos de que la an de pagar de muchas suertes dizen que son de vna y no quieren

pagar más que aquella, con lo qual defraudan las dichas primicias, supplicándonos fuésemos seruido de mandarles dar nuestra carta y provisión para que los dichos veçinos de la dicha villa les pagasen por cada suerte primicia entera como si en cada vna residiese vn vezino cometiéndolo a las justiçias o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos touímoslo por bien. Por la qual mandamos a los vezinos e nuevos pobladores de la dicha villa del Deyre que luego que con ella fueren requeridos den y paguen cada vno dellos a los susodichos vna primicia de todo lo que tovieren y cogieren en cada suerte, y es costumbre y se suele pagar conforme a la costumbre del Arçobispado. Lo qual mandamos que asy hagan y cunplan so pena de cada veynte mill marauedis para la nuestra Cámara, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en Granada a XXIII días del mes de agosto de mill y quinientos e setenta e seis años. Yo el licenciado de Castro, scriuano de Cámara de Su Magestad la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de Hazienda [rúbrica]. //(fol. 1v.) Don Pedro de Deça [firmado y rubricado]. Aréualo de Çuaço [firmado y rubricado]. El licenciado Gonçález de Aguilar [firmado y rubricado]. Chanciller, licenciado Gumiel [firmado y rubricado]. Rdor., Diego de Torres. [Sello Real de Placa]. Corregida, Gonçalo de Castro [firmado y rubricado]».

Documento 3

1582, abril, 15, Lisboa.

El rey prorroga por dos años más el aumento concedido a los beneficiados del Obispado de Guadix en sus prevendas en 1576.

A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 14.

«[Cruz]

El Rey

Reuerendo in Christo padre obispo de Guadix e del nuestro Consejo. Saued que por parte de los beneficiados de las iglesias desse Obispado y Marquessado de Çenete nos a sido fecha relación diziendo que por çédula nuestra se les auía acresçentado las dotes de sus beneficios a quatro mill marauedis en cada vn año sobre los diez y ocho mill marauedis que antes tenían por tienpo de seis años, las quales se cumplían a diez e nueue de jullio del año passado de ochenta e vno como nos constaua de la dicha çédula, supplicándonos fuessemos seruido mandar que el dicho acresçentamiento fuesse perpectuo y acrecentarles más vn cahiz de trigo y otro de çeuada en cada vn año como que hera la que se daua a los beneficiados de la çiudad de Granada para que se pudiesse sustentar, o como la nuestra merced fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo e las relaciones e informaçiones que ante ellos fueron libradas por el arçobispo de Granada y el deán e Cauildo de la Iglesia de Guadix, sede bacante, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra çédula para vos, e por la pressente prorrogamos e alargamos el término contenido en la dicha nuestra çédula que así dimos a los dichos beneficiados de la iglessias dese dicho Obispado e Marquessado de Çenete en que les mandamos acrecentar las dichas dotes a quatro mill marauedis de más de las diez e ocho mil que tenían por otros dos años más, los

quales ayan e cobren y les sean dados e pagados conforme a la dicha nuestra cédula. Fecha en Lisboa a quinze días del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e dos años. Yo el Rey [firmado y rubricado]. Por mandado de su magestad, Antonio de Erasso [firmado y rubricado]».

Documento 4

1592, octubre, 5, Santo Domingo.

Felipe II concede a los beneficiados de las Iglesias Parroquiales de Fiñana y de Santiago y San Miguel de Guadix un cahiz de trigo y otro de cebada anualmente, añadidos a su situado de 22.000 maravedís.

Museo de la Catedral de Guadix.

«El Rey.

Reberendo en Christo padre obispo de Guadix del nuestro Consejo. Sabed que por algunos del nuestro Consejo se a uisto la relación y parecer que por nuestro mandado nos enbiásteys sobre que los beneficiados de las yglesias parrochiales desa çivdad y su tierra y obispado nos suplicaron les hiziésemos merçed de la quarta parte de los diezmos de sus yglesias o de mandar darles acreçentar los veinte e dos mill maravedis de renta que tienen de sus prebendas y beneficijos hasta veinte e quatro mill maravedís y dos cahizes de trigo y vno de çebada a cada vno como se hizo con los beneficiados de Granada. Y aviéndose entendido por todo ello que no ay lugar ni comodidad a el presente de hazer merçed mas que a los beneficiados de las yglesias de Sant Miguel y Sanctiago desa çivdad de Guadix y a los de la parrochial de la Yglesia de Fiñana, abemos tenido por bien y por la presente os encargamos probeays y deys horden como a cada uno de los beneficiados de las dichas tres yglesias se les acuda en cada vn año con vn cahiz de trigo y otro de çebada de que an de comer y gozar desdel día de la fecha desta nuestra çédula en adelante. Fecha en Sancto Domingo a çinco de otubre de mill e quiniientos noventa e dos años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Joan Básquez».

NOTAS

- ¹ La bibliografía sobre este tema es bastante amplia, por ello nos limitaremos a citar los estados de la cuestión. Vid. M. BARRIOS AGUILERA, M. BIRRIEL SALCEDO, *La Repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos: Fuentes y bibliografía para su estudio: Estado de la cuestión*, Granada 1986; M. BARRIOS AGUILERA, *Moriscos y Repoblación: En las postrimerías de la Granada islámica*, Granada 1993.
- ² Cfr. M. BARRIOS AGUILERA, «El nuevo horizonte de las investigaciones sobre la segunda repoblación del Reino de Granada (1570-1630)», en M. BARRIOS AGUILERA, F. ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Hombre y Territorio en el Reino de Granada (1570-1630): Estudios sobre repoblación*, Almería 1995, pág. 13.
- ³ Cfr. N. CABRILLANA CIÉZAR, «Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)»: *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 80 (1977) págs. 703-729; M. BIRRIEL SALCEDO, *La Tierra de*

Almuñécar en tiempo de Felipe II: Expulsión de los moriscos y repoblación, Granada 1989, págs. 96-98; J. GARCÍA LATORRE, «El Reino de Granada en el siglo XVII: Repoblación campesina y crecimiento demográfico», en M. BARRIOS AGUILERA, F. ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *op. cit.*, pág. 59; A. MUÑOZ BUENDÍA, «Depresión económica y crisis social en Almería y su Tierra a finales del Quinientos: La recuperación del siglo XVII», en M. BARRIOS AGUILERA, F. ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *op. cit.*, págs. 247-260.

- 4 En 1568 más del 90% de su población eran moriscos [cfr. R. RUIZ PÉREZ, «El levantamiento morisco en tierras de señorío: El caso del marquesado del Cenete»: *Chronica Nova* 19 (1991) págs. 309-310].
- 5 La población de la Diócesis, incluido el Marquesado del Cenete, sufrió un descenso entre 1561 y 1587 del 38,8%, pese a estar ya bastante avanzado el proceso repoblador iniciado en 1571. Nos basamos en los datos reproducidos en la obra de B. VINCENT, «Economía y sociedad en el Reino de Granada en el siglo XVI», en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de Andalucía*, Barcelona 1980, vol. IV, pág. 218.
- 6 Cfr. M.A. LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista: Repobladores y mudéjares*, Granada 1988, págs. 16-23; C. ASENJO SEDANO, *Guadix: la ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la neocristiana del XVI*, Granada 1983, págs. 305 y ss.
- 7 Cfr. P. SUÁREZ, *Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid 1696 (1948²), págs. 166-167.
- 8 Para el tema de la distribución de los diezmos en la Diócesis de Guadix, vid. C.J. GARRIDO GARCÍA, «El sistema decimal de la Diócesis de Guadix según un memorial administrativo de 1642», en *Actas de las I Jornadas <<El Reino de Granada en el siglo XVII>>*, Almería 1997 [en prensa].
- 9 *Synodo de la Diocesi de Guadix y de Baça celebrado por el reuerendisimo señor don Martín de Ayala, obispo della, año de mil quinientos y cinquenta y quatro*, Alcalá de Henares 1556 (ed. facsímil, Granada 1994), título IV, constitución XIII, fols. XXXVIIIr.-v.
- 10 Cfr. J.M. GÓMEZ-MORENO CALERA, *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650): Diócesis de Granada y Guadix-Baza*, Granada 1989, págs. 398-454.
- 11 Cfr. L. DEL MÁRMOL CARVAJAL, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, Madrid 1946, págs. 123-365. La obra está llena de estos episodios, en todo caso, vid. Libro IV, capítulo VIII, pág. 189.
- 12 Archivo Histórico Provincial de Granada, sala 216, sección Hacienda, serie D-6, libro 5. *Libro de Apeo de las heredades de Guadix y lugares de su jurisdicción, Marquesado del Cenete, Gor, Fiñana, Abta y Abrucena*. Vid. también, para las pérdidas de enseres, M.A. RIVAS HERNÁNDEZ, «Repercusiones del levantamiento morisco de 1568 en la Diócesis de Guadix-Baza y Alpujarra: Nuevos datos para su estudio», en *Actas del I Coloquio de Historia*, Guadix 1989, págs. 69-77.
- 13 Cfr. J.M. GÓMEZ-MORENO CALERA, *op. cit.*, pág. 31.
- 14 Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.), estante 37, tabla 6, carpeta 1174, pieza s.c. *Pleito entre la Fábrica de la Iglesia de Santiago de Guadix y la de las de Cogollos y Albuñán sobre el reparto de diezmos*.
- 15 *Ibidem*, f.º 3r.
- 16 A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 4. *Carta del rey al obispo de Guadix (El Escorial, 24 de febrero de 1577)*. Se reproduce en los apéndice documentales de éste artículo.
- 17 Véase, por ejemplo, el memorial elevado por el Cabildo Catedral de Guadix a don Juan de Austria en 1570 (cfr. A. CONTRERAS RAYA, «Una sociedad atemorizada»: *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* 10 (1997) págs. 119-121.
- 18 A.H.D.Gu., sala 2, estante central, caja 21, pieza s.c. *Carta del rey al obispo de Guadix (Sevilla, 11 de mayo de 1570)*.
- 19 A.H.D.Gu., sala 2, estante central, caja 21, pieza s.c. *Carta del obispo al Cabildo Catedral de Guadix (Córdoba de la Taha de Andarax, 30 de mayo de 1570)*.
- 20 Cfr. M. BIRRIEL SALCEDO, *op. cit.*, pág. 98. Dicha cesión se especifica en las instrucciones para la repoblación de Alpujarras, Sierras y Marinas, de septiembre de 1571.
- 21 A.H.D.Gu., estante 37, tabla 32, carpeta 2184, pieza s.c. *Real Provisión librada por el Consejo de Población (Granada, 23 de agosto de 1576)*. Se reproduce en los apéndice de este artículo.

- ²² A.H.D.Gu., estante 37, tabla 32, carpeta 2184, pieza s.c. *Pleito entre los beneficiados de Jeres del Marquesado, Aldeire y Lanteira y los vecinos de dichas villas sobre el pago de primicias*. En este pleito se incluye la Real Provisión citada en la nota anterior.
- ²³ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 9-1. *Carta del rey al arzobispo de Granada (Madrid, 25 de noviembre de 1574)*.
- ²⁴ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 9-2. *Carta del arzobispo de Granada al rey (Granada, 3 de marzo de 1575)*.
- ²⁵ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 10-1. *Carta del rey al obispo de Guadix (El Escorial, 30 de marzo de 1575)*.
- ²⁶ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 10-2. *Carta del obispo de Guadix al rey (Guadix, 2 de mayo de 1575)*.
- ²⁷ No hemos encontrado la Real Cédula por la que este aumento se concedió, aunque sabemos la fecha concreta (19 de junio de 1576), porque se renovó en 1582, como veremos.
- ²⁸ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 10-2. *Carta del obispo de Guadix al rey (Guadix, 2 de mayo de 1575)*. En ella se explicita cómo el aumento de los situados de los beneficios se debería dar a todos los beneficiados «excepto al beneficio de la Iglesia de Pavlenca, que el lugar está despoblado y hasta agora no ai vezino alguno».
- ²⁹ Cfr. P. SUÁREZ, *op. cit.*, págs. 166-168.
- ³⁰ Cfr. J.M. GÓMEZ-MORENO CALERA, *op. cit.*, pág. 396. Se basa en la obra de Pedro Suárez, pero este autor no cita la fecha de las reducciones, por lo que creemos que, al ser la obra citada de 1696, tomó la fecha genérica de 1690 para todas ellas.
- ³¹ Durante el siglo XVII se consigue recuperar y superar ampliamente los niveles demográficos y de percepción de diezmos de la época morisca. Para el caso de la vecina Diócesis de Almería, vid. A. MUÑOZ BUENDÍA, J. GARCÍA LATORRE, *op. cit.* Para el caso de Guadix, en lo que a los aspectos demográficos se refiere, vid. C.J. GARRIDO GARCÍA, «Iglesia, moriscos y hábitat cuevero en Guadix: La erección de las Iglesias Parroquiales de La Magdalena y San Torcuato (1560)»: *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* 11 (1998) págs. 79-89.
- ³² A.H.D.Gu., *Libro 1º de Actas Capitulares (1542-1581)*, fols. 410r.-v. *Real Provisión del Consejo de Castilla pidiendo información sobre el aumento del situado de los beneficios del Obispado de Guadix, dirigida al Cabildo Catedral, sede vacante (Madrid, 11 de octubre de 1581)*; A.H.D.Gu., estante 9, tabla 9, carpeta 3164, pieza s.c. *Registro de las Cartas del Cabildo Catedral (1575-1582)*, sin foliar. *Carta del Cabildo Catedral de Guadix al arzobispo de Granada (Guadix, 4 de noviembre de 1581)*. *Carta del Cabildo Catedral de Guadix al rey (Guadix, 8 de noviembre de 1581)*.
- ³³ A.H.D.Gu., estante 5, tabla 3, carpeta 3338, pieza 14. *Real Cédula dirigida al obispo de Guadix (Lisboa, 15 de abril de 1582)*. Existe una copia [A.H.D.Gu., *Libro 2º de Actas Capitulares (1581-1585)*, fol. 26r.] que se reproduce en los apéndice de este artículo.
- ³⁴ En la reforma del reparto de los diezmos de la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos establecida en 1574, se estableció que en las Pilas Menores las Fábricas disfrutarían de tres novenos y de la sesentava parte del noveno disfrutado por el prelado. En cuanto a los diezmos de Pila Mayor, su distribución no sufrió cambio alguno, rigiéndose por lo establecido en la Bula de Erección de la Catedral de 1492 (cfr. C.J. GARRIDO GARCÍA, «El sistema decimal...»).
- ³⁵ Museo de la Catedral de Guadix, *Real Cédula dirigida al obispo de Guadix (Santo Domingo, 5 de octubre de 1592)*.
- ³⁶ Cfr. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, B. VINCENT, *Historia de los moriscos: Vida y tragedia de una minoría*, Madrid 1979 (ed. 1989), pág. 207. El hecho de que se incluya en esta merced a los beneficiados de Guadix y Fiñana, cuando éstos ya la disfrutaban desde 1592 se puede deber a que se tratara de una confirmación de la merced anterior, extendiéndola a los casos de Abla y de las parroquias de Guadix antes no beneficiarias (Sagrario y Santa Ana), o bien a que se tratara de una merced real en sentido estricto, es decir, que se tratara de una ayuda del rey proporcionada por sus propios recursos y no los de las Fábricas, como ocurre en los casos anteriores.
- ³⁷ Cfr. M. BIRRIEL SALCEDO, *op. cit.*, págs. 20-21.